

ACTA DE FALLO

Del Proceso de la Convocatoria de la LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL NÚMERO **DG-ITJMMPYH-CC-022/19 - SEGUNDA VUELTA "SERVICIO DE ALIMENTOS PARA EL EVENTO INTERCAMPUS 2019"**.

En la ciudad de Zapopan, Jalisco, siendo las 12:20 doce horas con veinte minutos del 14 catorce de mayo del 2019 (dos mil diecinueve), en la Sala de Juntas del Instituto Tecnológico José Mario Molina Pasquel y Henríquez en adelante "**EL INSTITUTO**", ubicado en Camino Arenero No. 1101, Colonia El Bajío, de esta ciudad, se reunieron los Integrantes del Comité de Adquisiciones, cuyos nombre y firmas se citan al final de la presenta acta, con objeto de emitir fallo de la Licitación Pública Local Número **DG-ITJMMPYH-CC-022/19 - SEGUNDA VUELTA "SERVICIO DE ALIMENTOS PARA EL EVENTO INTERCAMPUS 2019"**, en adelante "**La Licitación**", de conformidad con el artículo 69 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios en adelante, "**LA LEY**", y demás relativos, así como lo previsto en las bases de la convocatoria, el Comité de Adquisiciones es presidido por **Ricardo Ramos Dueñas** en su carácter de Presidente Suplente del Comité de Adquisiciones (Director de Administración y Finanzas) del Instituto. -----

El Instituto Tecnológico José Mario Molina Pasquel y Henríquez, por conducto de Comité de Adquisiciones, órgano facultado para participar en este acto conforme a la fracción VI del artículo 24 de "**LA LEY**", pronuncia el fallo mediante la presente acta, con sustento en la evaluación y análisis de los requisitos legales, el dictamen de evaluación técnica de la proposición presentada por el licitante mismo que fue elaborado por el área técnica de la Dirección de Extensión y Vinculación del Instituto y la evaluación económica de las propuestas que resultaron solventes. -----

Como consta en el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, celebrado el día 14 de mayo de 2019, se admitieron las propuestas de los siguientes licitantes:-----

NO.	LICITANTES QUE PRESENTARON PROPOSICIONES.
01	PROMOTORA DE ALIMENTACIÓN EMPRESARIAL S. DE R.L. DE C.V.

Dichas proposiciones fueron objeto de evaluación, obteniéndose los siguientes:

-----RESULTADOS-----

De conformidad con el artículo 66 de "**LA LEY**" y el numeral 7 "**CRITERIOS ESPECÍFICOS PARA EVALUAR LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICAR EL CONTRATO**", de las bases a la convocatoria, la convocante presenta la evaluación legal (administrativa) y técnica de cada una de la propuestas presentadas relativas a la presente licitación expresando los motivos de incumplimiento sustentados en los puntos de las bases de la convocatoria, cabe señalar que únicamente se tendrán por reproducidos los apartados o numerales de la convocatoria que al presentar error u omisión afecten la solvencia de la proposición. -----

-----Resultados de la Evaluación Administrativa-----

N1-ELIMINADO 6



De conformidad con lo establecido en los artículo 69 punto 2 de "LA LEY" una vez analizados cuantitativamente y cualitativamente los documentos legales y obligatorios que afectan la participación de los licitantes; se determinó que:

A. El licitante: PROMOTORA DE ALIMENTACIÓN EMPRESARIAL S. DE R.L. DE C.V., cumple con la totalidad de los requisitos legales obligatorios solicitados en la convocatoria. -----

El representante del área requirente realizó la evaluación de las propuestas técnicas presentadas por los licitantes de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y los requisitos solicitados en el anexo 1 Especificaciones Técnicas de las bases de la convocatoria que rige "La Licitación" -----

I. Resultados de la Evaluación Técnica -----

I. De acuerdo con lo establecido en artículo 66 numeral 1 en correlación con la fracción I del artículo 69 de "La Ley" y el criterio de **Evaluación** solicitados en la convocatoria a "La Licitación" y previo al análisis de la documentación presentada, fundando y motivando las razones para determinar que cumple o no cumple, la evaluación a las propuestas técnicas fueron realizadas por el área requirente Dirección de Extensión y Vinculación del Instituto representada por la Mtra. María del Carmen Calva Tapia con nombramiento de Directora de Extensión y Vinculación de donde se desprende lo siguiente:

1. De la propuesta técnica recibida por el licitante **PROMOTORA DE ALIMENTACIÓN EMPRESARIAL S. DE R.L. DE C.V.,** el área técnica realizó la revisión cuantitativa y cualitativa de la información, determinando el siguiente resultado: La propuesta técnica del licitante **CUMPLE** con los requerimientos y especificaciones técnicas solicitadas den el Anexo 1 Especificaciones técnicas de la convocatoria.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 67 numeral 1 en correlación con el artículo 69 numeral 2 ambos de "La Ley", se señala que la propuesta recibida del licitante PROMOTORA DE ALIMENTACIÓN EMPRESARIAL S. DE R.L. DE C.V. **CUMPLE** con los requisitos técnicos y administrativos solicitados en la convocatoria a "la Licitación", por lo que es susceptible de evaluación económica.

----- **RESULTADO** -----

I. En términos de lo dispuesto por el numeral 7 "CRITERIOS ESPECÍFICOS PARA EVALUAR LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICAR EL CONTRATO", una vez realizada la evaluación legal y técnica se verificó que cumplió con lo solicitado en la convocatoria a la licitación, por lo que, se procedió a realizar el análisis, la revisión, así como la evaluación cuantitativa y cualitativa de la propuesta económica de conformidad a los términos y condiciones de la convocatoria a la Licitación. Por lo anteriormente expuesto, en términos de la evaluación económica previamente realizada, misma que forma parte del presente documento, se emite el presente fallo con fundamento en lo establecido en el artículo 67 y 69 fracción II y IV numeral 1, "LA LEY", así como a los Criterios establecidos en la convocatoria a "La licitación", con base en la Evaluación Económica este comité determina que la propuesta presentada por el licitante

PROMOTORA DE ALIMENTACIÓN EMPRESARIAL S. DE R.L. DE C.V., no cumple con los requisitos económicos al no ofertar las mejores condiciones para el instituto en cuanto a precio toda vez que la propuesta excede del techo presupuestal autorizado para este proceso, lo anterior con fundamento en el numeral 12, apartado C incisos d y f que a la letra establecen:

“Inciso d) Si después de efectuada la evaluación técnica y económica no fuera posible adjudicar el contrato a ningún “LICITANTE”.”

“Inciso f) Por exceder del techo presupuestal autorizado para este proceso o por sus partidas.”

Por lo anterior este Comité de Adquisiciones **DECLARA DESIERTO** el presente proceso de licitación.

Para efectos de notificación personal, en términos del artículo 70 de la LEY, se difundirá un ejemplar de la presente acta en la dirección electrónica: <http://compras.tecmm.edu.mx>, para efectos de su notificación personal, Asimismo, se informa que a partir de esta fecha se fijará en el pizarrón de notificaciones ubicado en el domicilio del Instituto Tecnológico José Mario Molina Pasquel y Henríquez, un ejemplar de la presente acta o la primera hoja de la misma, por un término no menor de cinco días hábiles.

Se hace constar el nombre de los integrantes del comité que intervinieron en el acto.

No habiendo más que manifestar, se procede a cerrar la presente acta siendo las 12:50 doce horas con cincuenta minutos del día de su inicio, firmando al margen y al calce todos los que en ella intervinieron.

Por el Comité de Adquisiciones:

NOMBRE	FIRMA
Ricardo Ramos Dueñas Presidente Suplente del Comité de Adquisiciones del ITJMMPyH	
N3-ELIMINADO 1 Representante del Consejo de Cámaras Industriales de Jalisco.	N4-ELIMINADO 6
Víctor Daniel Lemus García Representante de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología	
Maura Angélica Corona Ruíz Representante de la Secretaría de Administración	
Jorge Capilla Pacheco Representante del Órgano de Control	

Esta hoja de firmas es parte del ACTA DE FALLO Del Proceso de la Convocatoria de la LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL NÚMERO DG-ITJMMPYH-CC-022/19 - SEGUNDA VUELTA "SERVICIO DE ALIMENTOS PARA EL EVENTO INTERCAMPUS 2019".

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."